



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad Administrativa que clasifica:**  
Secretaría Técnica

**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**  
COT-010-2023 – 08 de marzo de 2023

### **Descripción del documento:**

Versión pública del acuerdo de calificación de excusa presentada por el Comisionado Giovanni Tapia Lezama, calificada como improcedente por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica mediante sesión celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

### **Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

#### *Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

#### *Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

**Periodo de reserva:** No aplica.

**Páginas que contienen información clasificada:**  
1-2, 4.

**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
Secretario Técnico

**Karla Moctezuma Bautista**  
Coordinadora General de Acuerdos



**Número de Expediente: EXCUSA CNT-103-2022**  
**Número de Páginas: 2**

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

bh/dcEnTqIWkZuVD0AOZPUGTKuwE11ArQK5x  
KGfRMmIDydkQEe8E1bUh7S2Hn0WYoa73TBRj  
GRaViO7VZ6aUKKrjI3agrSWHdsCqrFHiT9O0eJ  
53DLFcn89aupXpfiTknkyHNW5Ox1iTm7YS5Q78  
HK/eQQ9eED4mg2Xgjk+Is8r1Z1apm3woE5nN6  
F1bdxmGG6pd+0nvyrpfnlyA8uUrsFbnT5LISW  
QRZ630SXuM4UeVSGdd4RuvMQGGMcWdKrS  
WouGKvfE6tOy5aW8czPSW9QRiv5tcd1PrxFITK  
gW3ez8w2dpWHTvfy3t/o8fbXBhy8bhQa84L1iVd  
nLLByZKA==

00001000000510304919

miércoles, 8 de marzo de 2023, 05:13 p. m.  
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

A3B9usjl4mQLQAhpjRpvelGL1SV6Xcybz/m6ru  
TufCiG4cKZMMmCqp/XChQ1+j9f5/UQNyM2L/cn  
p/7xCJqJD5q+KNCwYjckLRYV4FKOdSmceQ07y  
WjFwXIVA1nJXHZweB1rIciU3O+V17FDRXfvzdn  
8TEj0qhrQaGrh9+uX4BKEBkAaDIDKM+s2nZ/g  
sabq1Za4KAfVarbnlv253Sx3P7qTfqkKbaiorPxbg  
V7d5BFNpWfQOhtx1mInUBI5QjqdBSyNq/EeptE  
qdz+F/AeeCa03NfMQqInrWmsx7CDRCs6usg1B  
w1kyus8wqZfoeryEwFnt0XQ667dVzMD2Wow==

00001000000511731923

miércoles, 8 de marzo de 2023, 05:09 p. m.  
FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA

Visto el memorándum PLENO-6-00004-2023, presentado el ocho de febrero de dos mil veintitrés, en la Oficialía de Partes (OFICIALÍA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por el Comisionado Giovanni Tapia Lezama (COMISIONADO), por el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para emitir voto con relación a las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno en el expediente al rubro citado (EXPEDIENTE), así como de los expedientes que de éste deriven; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracciones I y VI, y vigésimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracciones X y XXX, 18, 19 y 24, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente (ESTATUTO); 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutiveos que a continuación se expresan:

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El quince de julio de dos mil veintidós, Rea Magnet Wire Company, Inc. (REA), Dr. Schilb bach Finanz-GmbH (ELEKTRISOLA), [REDACTED] A [REDACTED] y [REDACTED] A [REDACTED], y junto con REA, ELEKTRISOLA, A [REDACTED] y A [REDACTED] los NOTIFICANTES INICIALES), notificaron a esta COFECE su intención de realizar una concentración (ESCRITO DE NOTIFICACIÓN), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El ESCRITO DE NOTIFICACIÓN se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**SEGUNDO.** El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, los NOTIFICANTES INICIALES presentaron, a través del SITEC, un escrito con anexos mediante el cual [REDACTED] A [REDACTED] y junto con los NOTIFICANTES INICIALES, los NOTIFICANTES) se adhirió al procedimiento de concentración de la operación notificada en el expediente al rubro citado y ratificó todos los términos y condiciones de este.

**TERCERO.** Por acuerdo de primero de febrero de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el dos de febrero de dos mil veintitrés, esta COFECE informó a los NOTIFICANTES que el plazo de sesenta días que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el veinte de enero de dos mil veintitrés.

**CUARTO.** El ocho de febrero de dos mil veintitrés, el COMISIONADO presentó en la OFICIALÍA, memorándum mediante el cual señaló al Pleno de la COFECE la posible existencia de causales de impedimento para conocer, discutir y resolver el EXPEDIENTE, en términos del artículo 24, fracciones II y IV, de la LFCE y solicitó la calificación de excusa planteada.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

<sup>1</sup> Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

**PRIMERA.** El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por el COMISIONADO, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

**SEGUNDA.** En el escrito de solicitud de excusa, el COMISIONADO señaló lo siguiente:

*“Un servidor, Giovanni Tapia Lezama, somete a consideración de los demás comisionados del pleno de la COFECE la calificación de la excusa para conocer y resolver el expediente CNT-103-2022 (‘EXPEDIENTE’) por considerar que se actualiza el artículo 24, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (‘LFCE’)*

*‘Artículo 24. **Los Comisionados** estarán impedidos y **deberán excusarse inmediatamente** de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto.*

*Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:*

*II. **Tenga interés personal**, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;*

*(...)*

*IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o **haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados**, (...)* [Énfasis añadido]

*Lo anterior en virtud de los siguientes motivos:*

- De agosto de 2018 a enero de 2023, laboré en SAI Derecho & Economía, S.C. (‘SAI’), la cual otorga asesoría legal y económica en materia de competencia económica a agentes económicos.*
- [REDACTED] B [REDACTED] recibió un requerimiento de información como de la notificación presentada por Dr. Schildbach Finanz-GmbH (‘Elektrisola’), Rea Magnet Wire Company, Inc. (‘Rea’) y [REDACTED] B [REDACTED] (Elektrisola, Rea y [REDACTED] B [REDACTED] los ‘Notificantes’), radicada en el EXPEDIENTE.*
- El [REDACTED] B [REDACTED] contrató a SAI para ofrecerles servicios de asesoría para responder al requerimiento de información antes mencionado (‘PROYECTO’).*
- En el PROYECTO, **un servidor no participó en éste, ni tuvo conocimiento de los documentos que se hayan presentado ante la COFECE.***
- Mediante el Sistema Integral de Información de Competencia de la COFECE (‘SIIC’) en su sección ‘Proyecto del Orden del Día del Pleno’ consultado el 7 de febrero de 2023, tuve conocimiento de que próximamente se listará el EXPEDIENTE para ser presentado, discutido y resuelto por el Pleno.*

*En conclusión, SAI realizó actividades con el propósito de desahogar el requerimiento de información antes mencionado a cambio de un beneficio monetario otorgado por el [REDACTED] B [REDACTED] pero un servidor **no realizó actividades relacionadas con el PROYECTO, ni obtuvo algún beneficio.** Aun lo anterior, se podría actualizar los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del artículo 24 de la LFCE y, por consiguiente, considerarse que no podría resolver el asunto en cuestión con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.*

*Con base en lo anterior, remito la presente calificación de excusa, con fundamento en los artículos antes expuestos, así como en el artículo 14, fracción X, del Estatuto Orgánico de la COFECE y los artículos 13, 14 y 15 de los lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la COFECE, a efecto de evitar que se ponga en duda mi independencia, profesionalismo e imparcialidad en las determinaciones que se lleguen a emitir en relación con el EXPEDIENTE.*

[...]” [Énfasis añadido].

**TERCERA.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, párrafos segundo y tercero, de la LFCE, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que se encuentren impedidos para ello<sup>2</sup> o por causas debidamente justificadas.

Asimismo, el artículo 28, párrafo vigésimo cuarto, de la CPEUM y el artículo 24 de la LFCE, señalan que los Comisionados estarán impedidos para conocer de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

El referido artículo 24 de la LFCE también establece los casos en los que se actualiza el interés directo o indirecto para que se estime que los Comisionados se encuentran impedidos para conocer asuntos de su competencia; dicho precepto dispone en su párrafo segundo que sólo

---

<sup>2</sup> De conformidad con esta tesis del Poder Judicial de la Federación, por impedimento debe entenderse: **“IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable”.** No. Registro: 181,726. Tesis: I.6o.C. J/44. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Localización: Novena Época. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, Abril de 2004. Página: 1344.

podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la COFECE las enumeradas en ese artículo.

Ahora bien, de lo expuesto en el escrito de solicitud de calificación de excusa, se observa que el COMISIONADO esencialmente pidió al Pleno de la COMISIÓN que calificara su solicitud en términos de las fracciones II y IV del artículo 24 de la LFCE, que establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 24.- Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:*

*Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:*

[...]

*II. **Tenga interés personal**, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;*

[...]

*IV. **Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados**, y [...]* [Énfasis añadido].

Al respecto, de los hechos relatados por el COMISIONADO en el escrito de solicitud de excusa, se advierte que sustenta su impedimento en el hecho de que, de agosto de dos mil dieciocho a enero de dos mil veintitrés, laboró en SAI Derecho & Economía, S.C. (SAI), la cual otorga asesoría legal y económica en materia de competencia económica a agentes económicos; y que fue contratada por **B** para responder al requerimiento de información que recibió derivado de la notificación presentada por los NOTIFICANTES. Respecto de este EXPEDIENTE en particular, señaló que no participó en éste, ni tuvo conocimiento de los documentos que se hayan presentado ante la COFECE relacionados con el EXPEDIENTE.

En ese contexto, se considera que no se actualizan las causales de impedimento previstas en las fracciones II y IV del artículo 24 de la LFCE debido a que el COMISIONADO no tuvo a su cargo la asesoría legal y económica en materia de competencia económica al **B** para responder al requerimiento de información que recibió dentro del EXPEDIENTE, ni tuvo conocimiento de los documentos que se hayan presentado ante la COFECE, derivado de la notificación presentada por los NOTIFICANTES.

Por tanto, no es posible acreditar que, en términos del artículo 24, fracciones II y IV, de la LFCE, el COMISIONADO pudiera tener algún interés personal del que pudiera resultar algún beneficio para él, ni que haya gestionado el asunto materia del EXPEDIENTE en favor del **B**. Consecuentemente, no se actualiza la causal de impedimento que señala y se califica como improcedente la excusa planteada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,



**Pleno**  
**Expediente CNT-103-2022**  
**Calificación de Excusa**

**ACUERDA:**

**ÚNICO.-** Se califica como improcedente la solicitud de excusa del COMISIONADO para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente CNT-103-2022, así como de los expedientes que de éste deriven.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL COMISIONADO.** Así lo resolvió, por unanimidad de seis votos, el Pleno de esta COFECE en la sesión de mérito; ante la ausencia del Comisionado Giovanni Tapia Lezama, quien se encuentra impedido para votar la presente resolución al haber planteado la calificación de la presente excusa, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución y se emite en la fecha que aparece la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO. - Conste.

**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
**Comisionada Presidenta**  
**en suplencia por vacancia\***

**Alejandro Faya Rodríguez**  
**Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras**  
**Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora**  
**Comisionada**

**Andrea Marván Saltiel**  
**Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva**  
**Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
**Secretario Técnico**

\* En términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Vwjp1w2+lgd3MhBpWerEL1TYtFsBmPy1zB2m1kw4ALBl/Gp5ntYzAr8Xo5QNqjV9urdTaV1GySiub26ViuEaOODTKrg1gXylXmVGamrLn+N44U6D1PcLWTjUhrpjA8A/2+iKCrficu2byPcZpFJ/9kkiEQmz72RTX/AFiRn8572ZRPIlvo7Le9qRA9Lb3D+LvgqLR8WFzVydCwrX0d6R69GjBe+vXg8c533H9S u7Uinauayo6mkdJqCWsYK6KanZYWXgQLtY0y wOUaVTafHU1IAyKV6tdR8g6C4TUXJqoiO7ysD w9mzuh4CdtLDPu4ralQ9+AVGyiv8qO7JZuBbMw==	00001000000511731923	lunes, 20 de febrero de 2023, 05:56 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
pr1+PU2Gh6W1mab57ShhzGletSlmAE//jP5d/RiVRN46tKiZLVybuy24NipE/N/ubD3yeiBYclEZjwBei9WtuKX/HfcRx44DbufSuvXi0/qeUpeOm9fou0L5PISsAH+ub73T3NmtmOIC9ahv3PQx5Wk9ZiDpJ1flq6lSmWEyrOVwGp2WHzD7xyoRufqzH6W2X7IWccfaJE7CWLcKqEVbzL7ZrmBsC/8PF8PRNtL8i+qgYi90Qyff00k/GDVNozETBOFPegy+/SXuPny4ZKF5sKeY9v/mU7RL0o7AKL8XK/T8bCaNM2ouJpey27Q6tWXZ6WdD24ukfO8aLIUtchsDw==	00001000000505536123	lunes, 20 de febrero de 2023, 05:49 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
SPh18U3MeTJSpfXt+Ym2aOEVSVBvbW7YYfU9tuzBCNxfECdijnBKEmXBOY2f7b6isGLB/DOrzNo/va5ifhXaj3/BwHv7+/eBPBRb5deDtYGAvagJISU4jJBKEq2vcdU7vbakl6WPN1ANKDggUq/bHlgXOK6mZ6cVjS9p42pGdNoBHybPzcrGm7Ya6C1c/myD0QuoMw+1z95QpVTchgoCQlZQJVL8M+AjdGgqqmEbhYd1omHrNC1FM1weihyC8UTgJnCecXQ/2xf6+YsvA0S5lghypmqYZzI2skCQVOFhbSUdr2Btx+xBnGkhhQA8YgFJ8Go+89g5xbWWlQh2TE/JsQ==	00001000000513723553	lunes, 20 de febrero de 2023, 05:35 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
bORHmi8GO1ihmLNLjXR1xYuxNmBFi0vQk83d9LK+4UUhCL+gKiiDTNFNLhKRsBl7b2nJQsU0u3wbe6f7B9k78UuF2++MKX+fG99qLv1bQ/LbjAvv1y/vYx40/XBQTpiqT2tP+HeJChleYvX+HS9fmbgfa dkdW7bFOnnx3tgjnLSbyc3vWvN0k4H4kiAhKiaGnvcEgEKNmeYeLYPhBO2ymx3+wBwYwkrbEC/lwclzWv+KN4UUQjAmHRNcddbGtSr/g6hAiiuDvMFi+FpMKoAGlktuV0qguPSJEXuiCuA5IAN2uRPZ/J9ysURSMrq1J0/fCW1/JjmJroZ1/IYdO5RTQ=	00001000000512348861	lunes, 20 de febrero de 2023, 05:29 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
KKMitVkh9z3GZNWDkJKU9sJajl7cxNN+zfpFZmncziDx0nrLzWjEjB5GackaP+EJYz+K6smmWZUI1g3btVl6SQS9fJ4nRMbW1q03RZqcJ5RJ0eafxZlaLhomtrSAbvyTbdqVYxcu13f9cj4Nd7YzLWtSjddOMcv1fvEE/XsRyfhKbqk7XyD6ytvHTt7qxpTfqEJdGPTe2ksEE5mCjwTGFwNuoLa27Jnu6mFFFf78NET2zGLKe2Y1dbkvRHE7sAdYso6D1zNrw7EcIQfw6JSfOxIYQjgCSsBf2K+0psTdlgYokN0Wrhpj5JCsHavFt5fUEGYHrkoO8Izivi/hvTNAQ==	00001000000513129202	lunes, 20 de febrero de 2023, 05:24 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
ddf9RmassH5lbyGaDzWZLz4067O92eyAUk4+Qjti4vXq/G/6L2WTGbf4ip6LeH8LNFuSiDAvss2O7DnJiPLHt8+f6WXp5Xd5a3UQlo5kdCLomOJnaTs8cFIYA/DXjkj1bzVMW0Ox1HqI8F3LjiFctW0VdydYLLjXUEoijb186e+rXXOqVX2JQi1dRw1Tj5epewgzR1djqe0h5YATmfj10zDF7Bjih8CIFA2O1lmBs5PpKZkt86letAdpl/jnSGuwX1T7wxVQF6VI09SgqLpA9IzrUo7Vm1PWWuRFb3JZwEtO1Yan sCAXqeyPeplZNoUAdnQKkQPRD8vgybCNQ==	00001000000503429096	lunes, 20 de febrero de 2023, 05:20 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
c6ozuNPPjrD8QO/+ITLm7K600dwR0aqhWhKBsmTYNGZeOlehfb/8osURhknZDnkPsakqu0JCfivgn/t2aA+L43Fal7iIK9BSVmbS9Q/EZ8EYSaPQ9fGA5QhXof2opd/Vbp9BZ5v+3UkcRh1LBRXd3U+PYgWTaxxczTQexuRj66/GQwHlu/qco/R5LTVqbYJ7wu3Drv5Mi9cwy82l9bdcocQDbxu69x1NGu8pg2LfYt9v862hgFokGNZUoHso9m5q/D8xjZSQ2Xf7enhzx4ekY2iNj/211ohL4AIROjmYywH92yimKnJc5Vha1KrmUnPUoWx3pSaR3dow/sC6zzCng==	00001000000501919083	lunes, 20 de febrero de 2023, 05:09 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ